

1 ¿Qué quiere decir en la práctica «notificación y traslado de documentos»? ¿Por qué hay normas específicas para la notificación y el traslado de documentos?»

Por «notificación» se entiende la entrega oficial de documentos judiciales y extrajudiciales (cuya notificación o traslado sea necesario) que puede acreditarse por escrito.

Existen normas específicas para la notificación a fin de garantizar la validez del procedimiento y los derechos de las partes.

2 ¿Qué documentos deben ser notificados y trasladados de forma oficial?

Cualquier documento judicial relacionado con un procedimiento que tenga lugar ante los órganos jurisdiccionales, como los autos, los emplazamientos y los documentos que incoen procedimientos, así como los documentos extrajudiciales (que no estén relacionados con procedimientos judiciales, pero que deban ser notificados de forma oficial).

3 ¿Quién es competente para la notificación y el traslado de un documento?

Los agentes judiciales. En el caso de las solicitudes de notificación de documentos recibidas con arreglo al Convenio de La Haya de 1965 sobre la notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales y extrajudiciales y los acuerdos bilaterales firmados por Chipre y ratificados de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1393/2007, el documento en cuestión será recibido por el Ministerio de Justicia y Orden Público, en calidad de autoridad central designada, y será luego transferido a los agentes judiciales para que estos lleven a cabo la notificación.

4 Preguntas relativas a la dirección:**4.1 De acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 1393/2007 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 13 de noviembre de 2007, relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil, ¿puede la autoridad requerida en este Estado miembro, por iniciativa propia, tratar de determinar la localización del destinatario de los documentos que deben ser notificados y trasladados si el destinatario ya no reside en la dirección conocida por la autoridad peticionaria?**

En general, no, a menos que en la dirección conocida se le facilite a dicha autoridad información sobre la nueva dirección.

4.2 ¿Tienen las autoridades judiciales extranjeras y/o las partes de un proceso judicial acceso a los registros o servicios en este Estado miembro que permitan averiguar la dirección actual de una persona? En caso afirmativo, ¿qué registros o servicios existen y qué procedimiento se debe seguir? ¿Es necesario abonar una tasa para utilizarlos? Si es así, ¿a cuánto asciende dicha tasa?

No procede.

4.3 ¿Cómo gestionan las autoridades de este Estado miembro una petición destinada a averiguar la dirección actual de una persona y enviada de acuerdo con el Reglamento del Consejo (CE) n.º 1206/2001, de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil?

No se ha recibido ninguna petición de este tipo hasta el momento. En cualquier caso, existen dudas sobre si podrían obtenerse pruebas para este tipo de situaciones.

5 ¿Cómo se realiza la notificación y el traslado de un documento en la práctica? ¿Hay otros métodos alternativos que puedan ser utilizados (aparte de la notificación y el traslado sustitutivos a los que se hace referencia a continuación en el apartado 6)?

En la práctica, el método normal de notificación es la notificación en persona, con arreglo al Código de Enjuiciamiento Civil chipriota. En el caso de las personas jurídicas, los documentos pueden notificarse al director gerente, al secretario o a cualquier encargado en la sede de la empresa.

En lo que respecta a los métodos alternativos de notificación, a petición de una de las partes y de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Enjuiciamiento Civil, deberá dictarse un auto por el que se autorice la notificación mediante la publicación del documento en cuestión en un lugar específico, en un periódico o de cualquier otra forma que el órgano jurisdiccional estime apropiado en vista de las circunstancias.

En la actualidad no existe ningún otro método alternativo de notificación.

6 ¿Están permitidos en los procedimientos civiles la notificación y el traslado electrónico de documentos (notificación y traslado de documentos judiciales o extrajudiciales a través de medios electrónicos de comunicación a distancia como el correo electrónico, aplicación segura a través de internet, fax, SMS, etc.)? Si es así, ¿para qué tipos de procedimiento está previsto este método? ¿Hay restricciones en cuanto a la disponibilidad o el acceso a este método de notificación y traslado de documentos en función del destinatario (profesional del Derecho, persona jurídica, empresa u otro tipo de agente comercial, etc.)?

Véase la respuesta a la pregunta 5.

7 Notificación alternativa:**7.1 ¿Permite el Derecho de este Estado miembro otros métodos de notificación y traslado en aquellos casos en los que no haya sido posible notificar y trasladar los documentos al destinatario (por ejemplo, notificación a su domicilio, al agente judicial, por correo postal o por medio de carteles publicitarios)?**

Véase la respuesta a la pregunta 5.

7.2 En caso de que se apliquen otros métodos, ¿cuándo se considera que los documentos han sido notificados y trasladados?

Véase la respuesta a la pregunta 5.

7.3 Si otro método de notificación y traslado es el depósito de los documentos en un lugar específico (por ejemplo, en una oficina de correos), ¿cómo se informa al destinatario acerca de ese depósito?

Véase la respuesta a la pregunta 5.

7.4 ¿Qué ocurre si el destinatario se niega a aceptar la notificación y el traslado de los documentos? ¿Se considera que los documentos han sido notificados y trasladados correctamente si la negativa es ilegítima?

Véase la respuesta a la pregunta 5.

8 Servicio postal desde el extranjero (artículo 14 del Reglamento)**8.1 En caso de que el servicio de correos entregue un documento enviado desde otro país a un destinatario en este Estado miembro y sea necesario un acuse de recibo (artículo 14 del Reglamento), ¿debe entregar el servicio postal el documento exclusivamente al destinatario de forma personal o puede, de conformidad con las normas nacionales de distribución postal, entregar el documento también a otra persona en la misma dirección?**

No procede.

8.2 En virtud de las normas de distribución postal en este Estado miembro, ¿cómo se puede llevar a cabo la notificación y el traslado de documentos en el extranjero, con arreglo al artículo 14 del Reglamento nº 1393/2007, si no se ha localizado en la dirección de la entrega ni al destinatario ni a ninguna otra persona autorizada a recibir el envío (si esto es posible de acuerdo con las normas nacionales de distribución postal – véase más arriba)?

No procede.

8.3 ¿Establece la oficina de correos un plazo específico para la recogida de los documentos antes de devolverlos como «no entregados»? En caso afirmativo, ¿cómo se informa al destinatario de que hay un envío para él en la oficina de correos?

No procede.

9 ¿Hay alguna prueba escrita de que se ha notificado y trasladado el documento?

Sí hay un justificante escrito. Tras la notificación, el agente judicial rellenará el acuse de recibo que contiene los datos de referencia del documento notificado, el nombre y la capacidad de la persona que recibió el documento, la fecha y la hora de la notificación o, si no se notificó el documento, los motivos por los cuales no pudo llevarse a cabo la notificación.

Cuando la notificación se lleve a cabo de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1393/2007, se expedirá el certificado que figura en el anexo I de dicho Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 10.

10 ¿Qué sucede si algo falla y el destinatario no recibe el documento, o la notificación y el traslado se efectúan infringiendo la ley (por ejemplo, el documento se notifica a un tercero)? ¿Se puede considerar válido el traslado y la notificación a pesar de ello, es decir, es posible sanar la infracción legal o se debe realizar una nueva notificación y traslado?

En ese caso, la notificación será nula y no podrá subsanarse. Si existieron irregularidades en el acto de notificación, deberá llevarse a cabo una nueva notificación.

Si la notificación no pudo llevarse a cabo porque el destinatario se negó a recibirla, la parte que desee que se realice el acto de comunicación deberá solicitar al órgano jurisdiccional que emplee un método alternativo de notificación.

Si la notificación no pudo llevarse a cabo porque no se localizó al destinatario, la parte que desee que se realice el acto de notificación podrá optar por notificar el documento tras dictarse una resolución judicial.

11 ¿Hay que pagar por la notificación y el traslado de un documento, y, en este caso, cuánto?

Existe una tasa fija de 21 euros.

Última actualización: 15/06/2020

El punto de contacto correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. Ni la RJE ni la Comisión Europea asumen ningún tipo de responsabilidad con respecto a la información o los datos contenidos o mencionados en el presente documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.